

58
47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 7 JUL 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 231 00

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 563 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABIERTO** el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **SANDRA LILIANÁ APONTE MARTINEZ**.

2. **DESIGNAR** como liquidador de la lista C de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades a **Edgar Elías Muñoz Jassir**, quien recibe notificaciones en la Calle 73 # 9-42, ofi. 409 de la ciudad – eemunoz@gmail.com (art. 47 Decreto 2677 de 2012).

Se le fija la suma de \$ 800.000 como honorarios provisionales. **Entéresele** a ambas direcciones por el medio más expedito y eficaz.

3. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los 5 días siguientes a su posesión realice las siguientes acciones:
 - 3.1 **NOTIFICAR** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias acerca de la existencia del proceso.

3.2 **PUBLICAR** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional a su elección -**El Espectador, El Tiempo, Nuevo Siglo o El País**- en el que se convoque a los acreedores del deudor, y a fin que se hagan parte en el presente proceso.

4. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.
5. **OFICIAR** a todos los jueces de la República que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor en aras que los remitan a este trámite, incluidos los derivados de alimentos.
6. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que solo le paguen al liquidador, y adviértaseles sobre la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
7. **ADVERTIR** al deudor para que no realice pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación. (Art. 565, num. 1º *ibídem*).
8. **INDICAR** al deudor que por virtud de la ley todos los contratos laborales en los que él ostenta la calidad de empleador se deben considerar terminados con el correspondiente pago de indemnizaciones a favor de los trabajadores, tal y como lo previene el artículo 565 numeral 8º *ejusdem*.

- 9. ENTERAR al deudor que la apertura de la presente liquidación patrimonial conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo. (Numeral 6º del art. 565 *ut supra*).
- 10. Por Secretaría procédase a incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 564 en armonía con el 108 del pluricitado código.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

DV

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy
1-8 JUL 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

3